



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente EX-2021-05443674- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-05443674- -GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0484-002312 labrada el 9 de abril de 2021, a **UNIONGLASS SA** (CUIT N° 30-71452164-7), en el establecimiento sito en calle Cavia N° 638 entre Charcas y Larrea vidriería de la localidad de Lomas de Mirador, partido de La Matanza, con igual domicilio fiscal y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: venta al por mayor de artículos de vidrio; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10, al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 3° de la Resolución MTPBA N° 310/09;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-484-2307 de orden 8;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 16 de fecha 9 de agosto del 2021;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (no acredita centralización de rúbrica de libro especial conforme artículo 3° de la Resolución MTPBA N° 310/09), según artículo 52 de la Ley N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0484-002312, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **UNIONGLASS SA** (CUIT N° 30-71452164-7), una multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 120.285)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10, al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 3° de la Resolución MTPBA N° 310/09.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.